

“La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15493⁴³)”.

Resolución 524 (1982)
de 29 de noviembre de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴⁸,

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1983;
- c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situa-

⁴⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15493.*

ción y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2403a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 524 (1982), el Presidente hizo la siguiente declaración⁴⁹:

“En relación con la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación que se acaba de aprobar, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como se sabe, en el párrafo 27 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴⁸, el Secretario General dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio.” Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”

⁴⁹ S/15504.

DENUNCIA DE SEYCHELLES⁵⁰

Decisiones

En una nota de fecha 27 de enero de 1982⁵¹, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) le había informado de que, debido a la demora resultante de la complejidad de la labor preparatoria, a la Comisión le sería difícil presentar un informe al Consejo antes del 31 de enero, como se pedía en el párrafo 3 de la resolución 496 (1981). Por consiguiente, la Comisión había pedido que el plazo para la presentación de su informe se prorrogara hasta principios de marzo. El Presidente añadía que, tras celebrar consultas oficiosas al respecto, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeción alguna a la solicitud de la Comisión y que así se había informado al Presidente de la Comisión.

En su 2359a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola,

⁵⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1981.

⁵¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1982, documento S/14850.*

Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Honduras, la India, Madagascar, Maldivas, Malta, la República Democrática Popular Lao y Seychelles a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Denuncia de Seychelles: informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905⁵²)”.

En su 2361a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Barbados, Bulgaria, Granada, Hungría, Malí, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2365a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jumahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauricio y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁵² Reemplazado por S/14905/Rev.1 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento Especial No.2*).